



*Distrito Judicial de Yopal*  
***Juzgado Promiscuo de Familia***  
*Monterrey – Casanare*

**Monterrey, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)**

<b>Clase de Proceso</b>	IMPUGNACION DE PATERNIDAD
<b>Radicado</b>	851623184001-2022-00059-00
<b>Demandante</b>	MARCO TULIO FERNÁNDEZ GARCÍA
<b>Demandado</b>	LINDA MARCELA RINCÓN DÍAZ

La señora LINDA MARCELA RINCÓN DÍAZ fue notificada mediante correo electrónico el día 24 de mayo de 2022, y el día 26 de mayo allegó contestación de demanda; sin embargo, lo hizo de manera directa y no por intermedio de apoderado judicial, como lo exige el artículo 73 del CGP. No obstante, revisado su escrito, encuentra el Despacho solicitud de amparo de pobreza.

Así con el fin de garantizar el derecho de defensa de la demandada, y atendiendo su petición, debidamente habilitada por lo establecido en los artículos 151 y subsiguientes del Código General del Proceso, este Despacho concede el amparo de pobreza solicitado.

Asimismo, encuentra el Despacho oposición al traslado de la prueba de ADN, en consecuencia el Despacho procederá a citar a las partes a prueba de ADN ante Medicina Legal.

Por lo anotado el Juzgado,

**RESUELVE**

- 1. Conceder** el AMPARO DE POBREZA, solicitado por la señora LINDA MARCELA RINCÓN DÍAZ, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 del CGP.
- 2. Designar** a la abogada KATHERINE GONZÁLEZ CARDENAS, en los términos que dispone el numeral 7 del artículo 48 del CGP, quien desempeñará el cargo en forma gratuita, para que represente a la demandada, conforme a la petición. Comuníquese la presente designación a la profesional antes citada y déjense las constancias en el expediente.

3. **Restablecer** el término de traslado de la demanda una vez la apoderada tome posesión del cargo.
4. **Decretar** la práctica de la prueba de ADN con el uso de marcadores genéticos que científicamente determinen un índice de probabilidad de paternidad superior al 99.9% (Arts. 1º y 2º de la Ley 721 de 2001), al grupo conformado por la señora LINDA MARCELA RINZÓN DÍAZ, señor MARCO TULIO FERNÁNDEZ GARCÍA y NNA AMFR. Para tal fin se señala el **jueves tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022), a la hora de las diez de la mañana (10 a.m.)**, fecha y hora en la que deberán comparecer al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, ubicado en la Marginal de la Selva Diagonal 9 No. 13c-68 del Barrio la Corocora de Yopal Casanare, con el fin de llevar a cabo la toma de muestras para la prueba de ADN.

Las partes tienen el deber constitucional de asistir a la práctica de la prueba, según el Artículo 95 numeral 7º inciso 3º de la Constitución Nacional, so pena de tener la inasistencia como indicio grave en contra de sus pretensiones, y para el demandado hacerse acreedor a multas sucesivas convertibles en arresto (Arts. 44 y 78 del Código General del Proceso), y la de presumir su paternidad (Num. 2, Art. 386 Código General del Proceso).

/M.S.K.

**Juzgado Promiscuo de Familia de Monterrey**  
El anterior auto se notifica mediante estado No. 37.  
Publicado el día 13 de octubre de 2022.  
  
**Mauricio Sánchez Caina**  
Secretario

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:  
**Luis Alexander Ramos Parada**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo De Familia  
Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a80260cf47fa0bcb0c2c069c3e1ec536c7c7b9b26a15c4b4f24ccd6e2baf027**

Documento generado en 12/10/2022 06:52:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**